

JESÚS IGNACIO SALAZAR BELLO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SOS CUÉTARA, S.A.

HAGO CONSTAR

Que la versión impresa firmada del Folleto Informativo Reducido de Emisión (modelo RED 1) de “Sos Cuétara, S.A.” depositado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se corresponde con la versión en soporte informático que se adjunta al presente escrito.

Y para que conste y surta efectos oportunos donde fuera menester, suscribo el presente escrito, en Madrid, a 1 de abril de dos mil cuatro.

SOS CUETARA, S.A.

FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO MODELO RED 1 DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL

El presente Folleto Reducido, modelo RED 1 ha sido verificado e inscrito, con fecha 31 de marzo de 2004, en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (C.N.M.V.) y se complementa con el folleto informativo continuado inscrito en la CNMV el 18 de marzo de 2004.

ÍNDICE**CAPÍTULO I****PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL MISMO**

	<u>Página</u>
I.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto	1
I.2. Organismos Supervisores.....	1
I.3. Verificación y Auditoría de las Cuentas Anuales	1
I.4. Hechos Relevantes Acaecidos	5

CAPÍTULO II**LA OFERTA PÚBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA**

	<u>Página</u>
II.1. Acuerdos Sociales	1
II.2. Autorización Administrativa previa	2
II.3. Evaluación del riesgo inherente a los valores o al emisor	2
II.4. Variaciones sobre el régimen legal típico de los valores ofertados previsto en las disposiciones legales aplicables	2
II.5. Características de los valores.....	3
II.6. Comisiones por inscripción y mantenimiento de saldos en los registros contables de las acciones.....	5
II.7. Inexistencia de restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.....	6
II.8. Mercados secundarios para los que exista el compromiso de solicitar la admisión a cotización de los valores	6
II.9. Derechos y obligaciones de los tenedores de los valores que se ofrecen.....	6
II.10. Solicitudes de Suscripción o Adquisición.....	10
II.11. Derechos Preferentes de Suscripción	14
II.12. Colocación y Adjudicación de los Valores.....	15
II.13. Terminación del proceso	21
II.14. Gastos de emisión, suscripción, puesta en circulación, admisión a cotización y demás conexos que sean por cuenta de Sos Cuétara.....	23
II.15. Régimen fiscal aplicable al aumento de capital.....	23
II.16. Finalidad de la Operación.....	33
II.17. Datos relativos a la negociación de las acciones de Sos Cuétara previamente admitidas a cotización en Bolsa	35
II.18. Participantes en el diseño y/o asesoramiento de la Emisión	41

ANEXO I.

CERTIFICACIONES RELATIVAS A LOS ACUERDOS SOCIALES DE EMISIÓN, DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 14 DE ABRIL DE 2003 Y DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE 19 DE FEBRERO DE 2004.

ANEXO II.

CARTA DE LA ENTIDAD DIRECTORA

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL MISMO

CAPÍTULO I.**PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL MISMO****I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO**

Don Jesús Ignacio Salazar Bello, con NIF 50.668.610-R, Presidente del Consejo de Administración de SOS CUÉTARA, S.A., sociedad domiciliada en el Paseo de la Castellana, nº 51, 28046 MADRID con CIF nº A/48012009 y CNAE 15.613, asume la responsabilidad del contenido del presente Folleto Informativo Reducido (en lo sucesivo el “Folleto Reducido” o el “Folleto”).

D. Jesús Ignacio Salazar Bello confirma la veracidad del contenido del Folleto, así como que en el mismo no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

El Comité de Auditoría de Sos Cuétara, S.A. ha revisado y analizado el contenido del presente Folleto.

I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES

El presente Folleto Reducido, modelo RED 1 está inscrito, con fecha 31 de marzo de 2004, en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (C.N.M.V.) y se complementa con el folleto informativo continuado inscrito en la CNMV el 18 de marzo de 2004 (el “Folleto Continuado”).

El registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

I.3. VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales de SOS CUÉTARA, S.A., tanto individuales como consolidadas, correspondientes a los ejercicios anuales terminados el 31 de agosto de los años 2001 y 2002 han sido auditadas por la firma KPMG Auditores, S.L., con domicilio en Valencia, Edificio Condes de Buñol, C/ Isabel la Católica, 8, 46004 – VALENCIA, que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número de inscripción S0702. En cuanto a las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, de la Sociedad a 31 de agosto de 2003, éstas han sido auditadas por la firma KPMG Auditores, S.L., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 95, 28046 – MADRID, con la inscripción mencionada anteriormente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). Las referidas cuentas anuales individuales y consolidadas se encuentran depositadas en la CNMV.

Las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas de SOS CUÉTARA, S.A. a 31 de agosto de 2003, han sido aprobadas por la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de diciembre de 2003.

Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2001 y 2003, son favorables y sin salvedades, así como el informe correspondiente a las cuentas anuales individuales del ejercicio 2002. Sin embargo, el informe correspondiente a las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2002, contiene una opinión con salvedad. Dicho informe se transcribe a continuación literalmente:

*“A los Accionistas de
Sos Cuétara, S.A.*

- 1. Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de Sos Cuétara, S.A. (la Sociedad) y sus sociedades dependientes (el Grupo), que comprenden el balance de situación consolidado al 31 de agosto de 2002 y la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria consolidadas correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Sociedad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas. Nuestro trabajo no incluyó el examen de las cuentas anuales de Corporación Industrial Arana, S.A. y sus sociedades dependientes y Arroz Sos de México, S.A. de C.V., ascendiendo los activos netos y los beneficios netos aportados al 31 de agosto de 2002 a 49.340 miles de euros y 849 miles de euros, respectivamente. Las mencionadas cuentas son examinadas por los auditores que se detallan en la nota 1 de la memoria consolidada adjunta. Nuestra opinión expresada en este informe sobre las cuentas anuales consolidadas de Sos Cuétara, S.A. y sus sociedades dependientes se basa, en lo relativo a dichas sociedades, únicamente en los informes de dichos auditores.*
- 2. De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores presentan a efectos comparativos con cada una de las partidas del balance de situación consolidado y de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, además de las cifras del ejercicio anual terminado en 31 de agosto de 2002, las correspondientes al ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a las cuentas anuales consolidadas del ejercicio anual terminado en 31 de agosto de 2002. Con fecha 10 de diciembre de 2001 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio terminado en 31 de agosto de 2001 en el que expresamos una opinión favorable.*
- 3. Al 31 de agosto de 2002 el Grupo presenta un fondo de maniobra negativo por importe de 74.893 miles de euros, originado por la financiación de la adquisición de las acciones de Koipe, S.A. Con fecha 23 de octubre de 2002, los Consejos de Administración de Koipe, S.A. y la Sociedad han acordado proponer a sus respectivas Juntas de Accionistas la fusión de ambas sociedades. Relacionado con dicho proceso de reestructuración del Grupo, la Sociedad ha obtenido un acuerdo de refinanciación a largo plazo de parte de la mencionada deuda, que repondrá su situación financiera. Dichas operaciones se detallan en las notas 2 y 27 de la memoria consolidada adjunta.*
- 4. Según se detalla en las notas 15 y 24 de la memoria adjunta, se constituyó en el ejercicio 2001 siguiendo criterio de prudencia en la sociedad dependiente Koipe, S.A., una provisión de 18.371 miles de euros para cubrir los pasivos que eventualmente pudieran materializarse como consecuencia de la inspección abierta por la Hacienda Estatal. Dado que el proceso se encuentra actualmente en fase de finalización por la inspección, no es posible su cuantificación objetiva en la actualidad.*

5. *En nuestra opinión, basada en nuestra auditoría y en los informes mencionados de los otros auditores, excepto por los efectos de cualquier ajuste que pudiera ser necesario si se conociera el desenlace final de la incertidumbre descrita en el párrafo anterior, las cuentas anuales consolidadas de 31 de agosto de 2002 adjuntas expresan en todos sus aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio consolidado y de la situación financiera consolidada de Sos Cuétara, S.A. y sus sociedades dependientes al 31 de agosto de 2002 y de los resultados consolidados de sus operaciones durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.*
6. *El informe de gestión consolidado adjunto del ejercicio anual terminado en 31 de agosto de 2002 contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre la situación del Grupo, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas de 31 de agosto de 2002. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de Sos Cuétara, S.A. y sus sociedades dependientes.*

KPMG AUDITORES, S.L.

Juan Latorre Sáez

25 de noviembre de 2002”

En relación a la mencionada salvedad, Sos Cuétara, S.A., en respuesta al requerimiento de información adicional realizado por parte de la CNMV, ha manifestado, en fecha de 30 de diciembre de 2002, lo siguiente:

“Muy Sr. Mío,

Conforme a su requerimiento nº 2002059351, recibido en nuestras oficinas con fecha 27 de diciembre, procedemos, a continuación, a contestarle las cuestiones planteadas:

PRIMERO: Con respecto a la incertidumbre del Informe de Auditoría de las Cuentas Anuales Consolidadas de 31 de agosto de 2002 le significamos que dicha incertidumbre tiene su origen en el Informe de Auditoría para la misma fecha de nuestra filial Koipe, S.A. En tal sentido y como respuesta a la cuestión planteada por Vds. les transcribimos seguidamente la contestación que les hizo nuestra filial, con fecha 12 de diciembre y número de registro de entrada en la CNMV 2002/113314:

“En relación con la incertidumbre que figura en los informes de auditoría relativos a las cuentas anuales individuales y consolidadas correspondientes al ejercicio finalizado en 31 de agosto de 2002, emitidos por KPMG Auditores, S.L., les manifestamos que, tal y como ya les fue informado mediante escrito de fecha 27 de junio de 2002, el Consejo de Administración adoptó la decisión de provisionar en el ejercicio 2001 el importe de 18.371 miles de euros para cubrir los pasivos que eventualmente pudieran materializarse como consecuencia de la inspección abierta por la Hacienda Estatal, siguiendo criterios de máxima prudencia con objeto de mostrar la imagen fiel de la Sociedad y de su Grupo de Empresas.

Tal y como se indica en las notas 4 y 3 de los informes de auditoría individual y consolidado, respectivamente, el auditor no ha podido cuantificar objetivamente dicha provisión por estar la inspección que motivó la provisión en fase de finalización.

Asimismo, y como también les fue indicado en nuestro ya referido escrito, la Sociedad adoptará las decisiones oportunas para la defensa de los criterios adoptados en la realización de la operación societaria sobre la que recae fundamentalmente el riesgo que se provisiona.”

SEGUNDO: Con respecto a las indicaciones al fondo de maniobra negativo y al endeudamiento financiero de la Sociedad:

- a) *El contrato que ampara el préstamo sindicado en vigor de la Sociedad estipula que, en caso de incumplimiento de determinados ratios financieros la sociedad debería iniciar los trámites para cumplir dichos ratios que consistían, básicamente, en una convocatoria de Junta de Accionistas para someter a aprobación una ampliación de capital que permitiese el cumplimiento de los reiterados ratios financieros.*

La Sociedad se dirigió a la Entidad Agente del Préstamo explicando los motivos de dicho incumplimiento y obtuvo respuesta positiva, en el sentido de eximir a la Sociedad de su cumplimiento.

No existe plazo ni condición por cuanto que el préstamo tiene vencimiento en marzo de 2003 prorrogable por tres meses más y, por tanto, no se contempla la obligatoriedad de cumplimiento de ratios en ninguna otra fecha.

- b) *Por lo que atañe al acuerdo de financiación a largo plazo, éste fue suscrito con fecha 20 de diciembre y los términos principales del acuerdo fueron comunicados a la CNMV mediante el correspondiente Hecho Relevante enviado con fecha 23 de diciembre y número de registro de entrada 2002/116890, a cuyo contenido nos remitimos.*
- c) *En relación a los prestamistas, que en estos momentos son aseguradores, las vinculaciones con la Sociedad son las siguientes:*

Cajasur: *Es accionista de nuestra participada Koipe, S.A.*

Caja Granada: *Es accionista de Koipe, S.A. e indirectamente, a través de ATALAYA DE INVERSIONES, S.R.C., accionista de la Sociedad.*

Unicaja: *Es accionista de Koipe, S.A. y de la Sociedad en una participación inferior al 5%.*

El Monte: *Es accionista de Koipe, S.A. e indirectamente a través de ATALAYA DE INVERSIONES, S.R.C., accionista de la Sociedad.*

Caja Castilla-La Mancha: *Es accionista de la sociedad a través de ATALAYA DE INVERSIONES, S.R.C.*

Caja Murcia: *Es accionista de la Sociedad a través de ATALAYA DE INVERSIONES, S.R.C.*

Con respecto al resto de entidades aseguradoras no existe otra vinculación que, en su caso, relaciones meramente comerciales.

- d) *Como se indica en el Hecho Relevante a que hace referencia el punto b) anterior, el nuevo préstamo sindicado se destinará íntegramente a amortizar el préstamo sindicado en vigor a esta fecha.*

TERCERO: El importe neto de la cifra de negocios correspondiente a cada Sociedad que forma parte del conjunto consolidable a 31 de agosto de 2002, es la siguiente:

SOCIEDAD	IMPORTE (miles de euros)
SOS CUÉTARA, S.A.	173.262
GRUPO KOIPE	305.398
GRUPO SIPA	27.183
BOGAL, Bolachas de Portugal, S.A.	16.217
COELHO Y SOS, S.A.	1.566
ARROZ SOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	25.814
ARROZ SOS SEVILLA, S.A.	8.086
INTERVÁN, S.A.	9.411
CONSERVAS LA CASTIZA, S.A.	991
BERNABÉ BIOSCA ALIMENTACIÓN, S.A.	2.776
Corporación Industrial Arana, S.A.	4
SUMAS TOTALES	570.708

Sin otro particular, quedamos a su disposición para facilitarle cualquier información adicional que al respecto precisen.

Atentamente,

Joaquín Ariza Castro
APODERADO"

La salvedad a la que se ha venido haciendo referencia fue subsanada en el Informe Especial Requerido por la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992, emitido por KPMG Auditores, S.L., con fecha 23 de abril de 2003.

I.4. HECHOS RELEVANTES ACAECIDOS

- A fecha de registro del presente Folleto, no ha ocurrido ningún hecho relevante, salvo los ya comunicados y oficialmente registrados, en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. No obstante lo anterior, y dada su relevancia, destacamos a continuación algunos hechos acaecidos durante el año 2003 y en el transcurso del 2004:
 - La Junta General Extraordinaria de Accionistas, en su sesión de 14 de abril de 2003, aprobó el cambio de la fecha de cierre de ejercicio, pasando ésta a coincidir con el año natural. De esta forma, el primer ejercicio sujeto a esta modificación sería el iniciado el 1 de septiembre de 2003, que finalizaría el 31 de diciembre de 2003 (ejercicio atípico de 4 meses). Las cuentas anuales correspondientes a estos cuatro meses están pendientes de auditoría y de aprobación en Junta de Accionistas, trámites ambos que se efectuarán dentro del plazo legal establecido al efecto.
 - Con fecha 15 de diciembre de 2003, la Sociedad informó de la oferta presentada en Estados Unidos, por el 100% del capital de la Compañía American Rice Inc. En el Capítulo VII del Folleto Continuado se ofrece detallada información acerca de esta adquisición.

- En la campaña aceitera pasada, a pesar de haberse obtenido una buena cosecha, las malas cosechas que están teniendo otros países productores como Grecia e Italia, están dando lugar a que el precio en origen se encuentre en máximos, por ello y, tal y como se mencionó en el capítulo VII del Folleto Informativo Continuada, el Grupo Sos repercutirá este escenario en origen al consumidor. De esta forma se ha anunciado a la distribución que a partir del próximo mes de abril se incrementarán los precios de nuestros productos en un promedio del 17%.

Madrid, marzo de 2004

Jesús Ignacio Salazar Bello
PRESIDENTE

CAPÍTULO II

LA OFERTA PÚBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

CAPÍTULO II.**LA OFERTA PÚBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA****I.1. ACUERDOS SOCIALES****II.1.1. Acuerdos de Emisión de las nuevas acciones**

Como **Anexo 1** al presente Folleto se adjuntan y forman parte integrante del mismo, copia de las certificaciones emitidas por el Secretario del Consejo de Administración de SOS CUETARA, S.A. relativas a los acuerdos sociales de emisión, que son los siguientes:

- Acuerdo de la Junta General extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 14 de Abril de 2003, relativo a la Delegación en el Consejo para poder realizar aumentos de capital en una o varias veces, en la cantidad máxima equivalente a la mitad del capital social, con o sin prima de emisión, con o sin derecho de suscripción, previéndose la suscripción incompleta. El Consejo de Administración quedó facultado por la referida Junta General para señalar la fecha en que el acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por la referida Junta General.
- Acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de 19 de febrero de 2004 donde, en base a la autorización de la Junta General referida en el punto anterior, se acordó ejecutar la referida ampliación de capital y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones.

II.1.2. En el supuesto de oferta pública de venta, todo acuerdo de modificación de los valores que se haya producido después de su emisión, así como el acuerdo de realización de la oferta

No procede.

II.1.3. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en Bolsa o en un mercado secundario organizado

Está previsto solicitar la admisión a cotización de las acciones que se emitan en virtud de la ampliación de capital en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su negociación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

La admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia para su negociación a través del Sistema de Interconexión Bursátil se llevará a cabo asumiendo la Sociedad de forma expresa el compromiso de actuar con la máxima diligencia de forma que las acciones puedan comenzar a negociarse en la fecha prevista en el apartado II.8 del presente Folleto.

Los acuerdos en que se fundamenta la solicitud de admisión a negociación de las

nuevas acciones de la Sociedad, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil son los adoptados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 14 de abril de 2003 y por el Consejo de Administración de la Sociedad celebrado el día 19 de febrero de 2004.

Los requisitos previos para la admisión a negociación oficial de tales acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y la contratación en el Mercado Continuo son fundamentalmente los siguientes:

- (i) Cierre de la ampliación de capital, otorgamiento de la correspondiente escritura pública de ampliación de capital e inscripción de la misma en el Registro Mercantil de Madrid.
- (ii) Depósito de una copia de la escritura pública del aumento de capital una vez inscrita en el Registro Mercantil, en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“IBERCLEAR”), en la CNMV y en las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Bilbao, Valencia, Madrid y Barcelona, y práctica de la primera inscripción de las acciones objeto del aumento de capital en el registro contable de IBERCLEAR.
- (iii) Verificación por la CNMV de los documentos y requisitos necesarios, como paso previo para solicitar a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores dónde actualmente cotizan las acciones de la Sociedad, la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del aumento de capital.
- (iv) Acuerdo de admisión a negociación de las acciones objeto del aumento de capital en las mencionadas Bolsas de Valores, adoptado por sus respectivas Sociedades Rectoras.

II.2. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

La presente emisión no requiere autorización administrativa previa, estando únicamente sujeta al régimen de verificación del presente Folleto y su registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

II.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O AL EMISOR

No se ha realizado evaluación alguna del riesgo inherente a las acciones ofertadas en la presente operación ni de su entidad emisora por ninguna entidad calificadora o de “rating”.

II.4. VARIACIONES SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL TÍPICO DE LOS VALORES OFERTADOS PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

No existen variaciones sobre el régimen legal típico previsto en la Ley de Sociedades Anónimas en las disposiciones aplicables a las acciones de sociedades anónimas admitidas a cotización oficial.

II.5. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES**II.5.1. Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen, con indicación de su clase y serie**

Los valores a los que se refiere la presente emisión son acciones ordinarias de SOS CUETARA, S.A., de 6,01 Euros de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie que las restantes acciones de SOS CUETARA, S.A. actualmente en circulación, sin que existan acciones privilegiadas, y están libres de cargas y gravámenes, gozando de plenos derechos políticos y económicos, desde la fecha de su inscripción en los registros contables de IBERCLEAR.

II.5.2. Forma de representación; si se trata de anotaciones en cuenta, denominación y domicilio de la entidad encargada de su registro contable

Todas las acciones de SOS CUETARA actualmente en circulación están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se hallan inscritas en el Registro Central de IBERCLEAR, entidad domiciliada en Madrid, Calle Pedro Texeira 8, encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad. Las acciones a emitir en la ampliación de capital en curso estarán igualmente representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable será llevado igualmente por IBERCLEAR y sus entidades participantes (en adelante, las “Entidades Participantes”).

II.5.3. Importe global de la emisión, desglosado en su caso entre ampliación de capital y prima de emisión

El importe global de la presente emisión es de 91.629.216 Euros. De dicho importe global:

- 34.418.224,26 Euros corresponden al nominal de las acciones a emitir.
- 57.210.991,74 Euros corresponden a la prima de emisión de las acciones, lo que equivale a una prima de emisión de 9,99 Euros por acción de 6,01 Euros nominales.

El porcentaje que supone el aumento de capital social sobre el actual es del 25%, en caso que la emisión se suscribiera en su totalidad. Una vez cerrada la ampliación de capital y para el caso que la misma quede íntegramente suscrita, el capital final de la sociedad ascenderá a 172.091.133,32 Euros, dividido en 28.634.132 acciones.

No obstante lo anterior, esta previsto el aseguramiento de la emisión en los términos previstos en el apartado II.12.3 siguiente.

II.5.4. Número de valores, numeración, proporción sobre el capital e importes nominal y efectivo de cada uno de ellos**(a) Número de Valores ofrecidos**

El número de acciones ofrecidas es de 5.726.826, todas ellas de 6,01 Euros de valor nominal, representativas de un 25%, del capital social antes de la

ampliación de capital en curso y de un 20% del capital social resultante tras la misma, asumiendo su íntegra suscripción.

Los accionistas tendrán derecho a suscribir las nuevas acciones, en la proporción de 1 acción nueva por cada 4 antiguas.

A efectos de la determinación de la proporción de cambio aplicable para la atribución del derecho de suscripción preferente y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 74 y 79 de la Ley de Sociedades Anónimas, se ha cursado orden de inmovilización de las 8.014 acciones de SOS CUÉTARA, S.A. de las que es titular su sociedad filial, KOPINVER, S.A., a la entidad depositaria de las mismas, Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A. Igualmente, una vez iniciada la ampliación, se dará orden de venta de 8.012 derechos y renunciará a los 2 derechos sobrantes de la suscripción. Teniendo en cuenta que éste número de acciones de autocartera a la fecha de verificación de este Folleto asciende sólo a 8.014, lo que no representa un porcentaje significativo sobre el capital de la Sociedad, dicho procedimiento permite que no resulte alterada la proporción de cambio mencionada y que el importe obtenido por la venta de los derechos incremente y acrezca el patrimonio social y, consecuentemente y de forma proporcional, la participación del resto de los accionistas de la Sociedad.

(b) Precio

La prima de emisión fijada es de 9,99 Euros por acción. En consecuencia, el precio de las nuevas acciones, que será único para toda la emisión, es de 16 Euros por acción (el “Precio de Emisión”).

El importe a desembolsar por los suscriptores por la suscripción de las nuevas acciones emitidas será el resultado de multiplicar el Precio de Emisión (16 Euros por acción) por el número de acciones efectivamente suscritas por cada suscriptor.

El Precio de Emisión de las nuevas acciones ha sido determinado por el Consejo de Administración de SOS CUÉTARA celebrado el día 19 de febrero de 2004.

Dicho precio equivale al precio de las últimas 30 sesiones precedentes a la fecha de celebración del citado Consejo (22,7247 euros), disminuido en un 29,59%.

El PER (Price Earning Ratio) estimado para antes y después de la ampliación de capital a la que hace referencia el presente Folleto, calculado a partir de la cotización del cierre del día 19 de marzo de 2004 (24,25 euros por acción) es de 30,91 y 36,02 respectivamente, según se refleja en la tabla siguiente:

	Antes del aumento	Después del aumento
Número de acciones	22.907.306	28.634.132
Beneficio Neto a 31/08/03 consolidado y atribuido (€000)	17.967	17.967
Beneficio por acción (€)	0,78	0,63
Precio por acción (€)	24,25	22,60
PER	30,91	36,02

El precio teórico de la acción tras la ampliación de capital (precio por acción a 19 de marzo de 2004 menos el valor teórico del derecho de suscripción preferente, calculado de acuerdo con lo establecido en el apartado II.11.5 es de 22.60 euros.

II.5.5 Comisiones y gastos conexos de todo tipo que obligatoriamente haya de desembolsar el suscriptor

La emisión y suscripción de las acciones se realiza libre de gastos para el suscriptor por parte de SOS CUETARA.

Los suscriptores del aumento de capital deberán desembolsar mediante aportación dineraria el importe íntegro del nominal y la prima de emisión de las acciones que suscriban antes de las 11:00 horas de la mañana del sexto día hábil siguiente al cierre del Período de Suscripción.

Las Entidades Aseguradoras en el Contrato de Aseguramiento se han comprometido expresamente a no cobrar comisión o repercutir gasto alguno a los inversores por tramitar sus Órdenes de Suscripción. Se advierte no obstante que cada entidad ante la que se tramiten órdenes de suscripción, distinta de las Entidades Aseguradoras, podrá aplicar las tarifas y comisiones que en concepto de tramitación de órdenes de suscripción tenga vigentes, de conformidad con la legislación aplicable.

En cualquier caso, la compra o venta de derechos de suscripción preferente estará sujeta a las comisiones que libremente establezcan las entidades a través de las cuales dicha compra se realice.

II.6. COMISIONES POR INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDOS EN LOS REGISTROS CONTABLES DE LAS ACCIONES

No se devengarán, a cargo de los suscriptores de acciones de SOS CUETARA, gastos por primera inscripción de las acciones en los registros contables de IBERCLEAR y de las Entidades Participantes. No obstante, dichas entidades podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración de valores o mantenimiento de los mismos que libremente determinen y que hayan sido comunicados al Banco de España o a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

II.7. INEXISTENCIA DE RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES

La totalidad de las acciones de SOS CUETARA, S.A. son libremente transmisibles por sus titulares de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas, Ley del Mercado de Valores y disposiciones complementarias y de desarrollo.

Los Estatutos Sociales de la Sociedad no establecen ninguna limitación a la libre transmisibilidad de las acciones por sus titulares.

II.8. MERCADOS SECUNDARIOS PARA LOS QUE EXISTA EL COMPROMISO DE SOLICITAR LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS VALORES

De conformidad con la autorización de la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 14 de abril de 2003, el Consejo de Administración de SOS CUETARA, S.A. celebrado con fecha 19 de febrero de 2004 ha acordado solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las acciones que se emitan en la ampliación de capital.

A pesar de que se actuará con la máxima diligencia, la Sociedad manifiesta que las acciones estarán admitidas a cotización oficial de las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Bilbao, Valencia, Madrid y Barcelona y en el Sistema de Interconexión Bursátil, antes de transcurrido un mes desde la fecha de cierre del Período de Suscripción.

En el supuesto de que se produjesen retrasos en la admisión a cotización en Bolsa, SOS CUETARA lo comunicará a la CNMV y lo publicará en, al menos, un diario de difusión nacional y en los Boletines de las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Bilbao, Valencia, Madrid y Barcelona, explicando los motivos del retraso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en que pueda incurrir la entidad emisora si el incumplimiento fuera imputable a ella.

Se hace constar que SOS CUETARA conoce los requisitos y condiciones que según la legislación vigente se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios oficiales, así como los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando cumplirlos.

II.9. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES QUE SE OFRECEN

Las acciones de SOS CUETARA, S.A. representan partes alícuotas de su capital social y confieren a su titular legítimo la condición de accionistas, atribuyéndole los derechos reconocidos en la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales¹ de la Sociedad. En particular, se citan los siguientes:

¹ Los Estatutos Sociales se encuentran a disposición del público en el domicilio social de Sos Cuétara, S.A. (Pº Castellana, 51, Madrid), en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (Pº Castellana, 15, Madrid) y en la página web de Sos Cuétara, S.A. (www.gruposos.com).

II.9.1. Derecho a participar en las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2 a) de la Ley de Sociedades Anónimas y el artículo 8-I de Estatutos sociales, las acciones de SOS CUETARA, S.A. que se emitan con ocasión del aumento de capital objeto del presente folleto conferirán a sus titulares el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación en iguales condiciones que las restantes acciones en circulación y, al igual que las demás acciones que componen el capital social, no tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo al ser todas ordinarias.

Los dividendos que produzcan las acciones se harán efectivos a través de IBERCLEAR o sus Entidades Participantes, en la forma que para cada caso se anuncie, siendo el plazo de prescripción del derecho a su cobro el de 5 años contados desde el día señalado para su pago, según lo establecido en el artículo 947 del Código de Comercio. El beneficiario de dicha prescripción es SOS CUETARA, S.A.

Las nuevas acciones otorgan a sus titulares derecho a participar en cualquier reparto de las ganancias sociales que se pague con posterioridad a la fecha de su inscripción en los registros contables de IBERCLEAR y en el patrimonio resultante de la liquidación.

II.9.2. Derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles

De conformidad con lo dispuesto artículo 48.2 c) de la Ley de Sociedades Anónimas y el artículo 8-II de Estatutos sociales, todas las acciones de SOS CUETARA, S.A. y las obligaciones convertibles emitidas por la Sociedad confieren a sus titulares el derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, así como en la emisión de obligaciones convertibles en acciones y el derecho de asignación gratuita de nuevas acciones en el caso de aumento de capital con cargo a reservas, excepto en los casos previstos en el artículo 159 de dicho cuerpo legal, cuando así fuere expresamente acordado por la Sociedad.

II.9.3. Derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales

Los artículos 18 y 23 de los Estatutos Sociales de SOS CUETARA disponen las condiciones para poseer los derechos de asistir y votar en la Juntas Generales. El derecho de impugnación de los acuerdos sociales está sujeto a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas. A continuación se detallan los artículos aplicables de los Estatutos Sociales de SOS CUETARA.

“Artículo 18º.- Derecho de asistencia a las Juntas Generales y Delegación

Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí o representados, los titulares de, al menos, un número de acciones que represente como mínimo un valor nominal de NOVENTA EUROS Y QUINCE CÉNTIMOS DE EURO (90,15 euros) siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a

aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, por medio de carta u otro documento debidamente firmado y con respecto a las demás prescripciones y a las excepciones previstas en la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de menor número de acciones podrán delegar la representación de éstas en un accionista con derecho de asistencia a la Junta así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, confiriendo su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por escrito.

Todas las acciones concurrentes a la Junta computarán para la determinación del quórum de asistencia en la constitución de la misma, sin perjuicio de que en el momento de las votaciones se apliquen las limitaciones del derecho de voto establecidas en el artículo 23º de estos estatutos.”

“Artículo 23º.- Adopción de los acuerdos

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por la mayoría de votos correspondientes a las acciones concurrentes a la constitución de la Junta General.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la Junta se hubiere constituido válidamente en segunda convocatoria con menos del 50% del capital social suscrito, para todos aquellos asuntos respecto de los que la Ley exige un quórum reforzado de constitución, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta General.

Cada acción presente o representada dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo establecido en la Ley.

No obstante lo dispuesto en el anterior párrafo, ningún accionista podrá ejercitar un número de votos superior al 10% del capital social con derecho a voto, con independencia del número de acciones del que sea titular.

Para la determinación del número máximo de votos que cada accionista pueda emitir se computarán únicamente las acciones de que cada uno de ellos sea titular, no incluyéndose por tanto las de los accionistas que hubieran delegado en aquél su representación, sin perjuicio de aplicar a su vez a cada uno de los accionistas representados el mismo límite porcentual del 10%.

La limitación del derecho de voto que se establece en este artículo será igualmente de aplicación al número de votos que como máximo podrán emitir, conjuntamente o por separado, dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades, así como al número de votos que como máximo podrá emitir una persona física o jurídica accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquélla controle directa o indirectamente. Para la determinación de la existencia de un grupo de entidades o de las situaciones de control expuestas, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

A fin de no lesionar derechos legítimamente adquiridos, las limitaciones al derecho de voto previstas en este artículo no afectarán a las acciones que a la fecha de aprobación de esta

modificación estatutaria sean tituladas por accionistas que titulen un número de acciones superior al 10% del capital social, salvo que sean transmitidas por dichos titulares, en cuyo caso les será de aplicación tal limitación”.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, los accionistas que se hallen en mora del pago de los dividendos pasivos no podrán ejercer su derecho de voto.

II.9.4. Derecho de información

Las acciones de SOS CUETARA, S.A. confieren a su titular el derecho de información recogido con carácter general en el artículo 48.2.d) de la Ley de Sociedades Anónimas y con carácter particular el artículo 112 del mismo texto legal, así como lo previsto en el artículo 116 y 117 de la Ley 28/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores. Asimismo, atribuyen a su titular las especialidades que en materia de derecho de información son recogidas de forma pormenorizada en el articulado de la Ley de Sociedades Anónimas al tratar la modificación de los Estatutos Sociales, ampliación y reducción de capital, aprobación de Cuentas Anuales, emisión de obligaciones, convertibles o no en acciones, transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación de la sociedad u otros actos u operaciones societarias.

II.9.5 Prestaciones accesorias

Ninguna de las acciones que integran el capital social de SOS CUETARA, S.A., ni las que se emitan como consecuencia de la presente ampliación de capital, llevan aparejada prestación accesorias alguna. Los Estatutos Sociales de SOS CUETARA, S.A. no contienen ninguna previsión sobre privilegios, facultades ni deberes especiales dimanantes de la titularidad de las acciones.

II.9.6. Fecha en que cada uno de los derechos y obligaciones citados comenzarán a regir para los valores

Todos los derechos y obligaciones inherentes a la titularidad de los valores objeto de la presente emisión podrán ser ejercitados por los suscriptores desde el momento en que dichas acciones se inscriban en los registros contables de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes.

En particular, tal y como se ha indicado en el apartado II.9.1. anterior, las nuevas acciones gozarán de los mismos derechos económicos que las acciones antiguas actualmente en circulación y en las mismas condiciones que éstas, con efectos desde la fecha de inscripción de las nuevas acciones en los registros contables de IBERCLEAR y las Entidades Participantes, lo que incluye el derecho al cobro de cualquier dividendo que se pague a partir de esa fecha.

En relación con los dividendos con cargo al beneficio del ejercicio cerrado a 31 de agosto de 2003, se hace constar que los mismos han sido acordados y distribuidos en su totalidad. El resultado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2003 está pendiente de aprobación por la correspondiente Junta General. No obstante, no está prevista la distribución de dividendo correspondiente al resultado de dicho período.

II.10. SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN

II. 10.1. Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores, indicando las razones de elección de los mismos

La presente emisión va dirigida a: (i) quienes tuvieran la condición de accionistas de SOS CUETARA, S.A. (según lo dispuesto en el párrafo siguiente) y (ii) a cualquier inversor que adquiera los correspondientes derechos de suscripción preferente, excepto aquellos inversores extranjeros que, por normativa que les sea aplicable, tengan prohibida la adquisición de las acciones cuya suscripción se ofrece, en particular, se hace constar que las acciones objeto de la presente emisión no han sido, y no serán registradas bajo la United States Securities Act, 1933.

A estos efectos, tendrán la consideración de accionistas de SOS CUETARA, S.A. todas aquéllas personas físicas o jurídicas que se encuentren legitimadas según los registros contables de IBERCLEAR y de las Entidades Participantes a las 24.00 horas del día de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (“BORME”) del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión.

Se hace constar que SOS CUETARA, S.A., no tiene emitidas obligaciones convertibles, ni ningún otro título que lleve aparejada derechos de suscripción preferente en acciones.

Se hace constar igualmente que los siguientes accionistas se han comprometido a suscribir las acciones que les corresponden, en el ejercicio de sus derechos de suscripción preferente, por las acciones de su titularidad que a continuación se detallan:

Accionista	Nº Acciones	Titularidad Indirecta
Unión de Capitales, S.A.	2.437.419	Entidades controladas por Jesús Ignacio Salazar Bello
Demi Stone, S.L.	913.018	
Asesoría Financiera Madrid, S.L.	177.149	
Daniel Klein	79.160	N.A.
Sinpa Holding, S.A.	36.634	Entidad Controlada por Daniel Klein
Schroder & Co. Bank	1.305.612	Entidad depositaria de acciones de Daniel Klein
Alván, S.A.	702.464	Entidad controlada por Raul Jaime Salazar Bello
Raul Jaime Salazar Bello	3.291	N.A.
Corporación Industrial Salazar 14, S.A.	1.379.748	N.A.
Eduardo Sos Ahuir	21.690	N.A.
Vicente Sos Castell	227.940	N.A.

Las anteriores participaciones representan, a fecha de registro de este folleto, el 31,80% del capital social. Los demás accionistas con participaciones significativas en la Sociedad y/o Consejeros de la misma, no han realizado manifestación alguna de suscribir o no las acciones que les correspondan en proporción a su participación actual en el capital de la sociedad.

Adicionalmente, se hace constar que se ha cursado orden de inmovilización de las 8.014 acciones de SOS CUETARA, S.A. de las que es titular su sociedad filial, KOPINVER, S.A., a la entidad depositaria de las mismas, Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A. y una vez iniciada la ampliación, se dará orden de venta de 8.012 derechos y renunciará a los 2 derechos sobrantes de la suscripción.

El plazo de suscripción preferente para la ampliación acordada es de quince días naturales a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (en adelante, el “Periodo de Suscripción Preferente”).

Para el supuesto que quedaran acciones no suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente, existirá un periodo adicional de un día hábil siguiente al cierre del Periodo de Suscripción Preferente (en adelante el “Periodo Adicional”) que sólo podrá ser ejercitada por aquellos accionistas e inversores que hubiesen suscrito acciones en el Periodo de Suscripción Preferente, y así lo hubiesen solicitado. Si hubiese un exceso de peticiones en dicho Periodo Adicional, se aplicará un prorrateo en las condiciones señaladas en el punto II.12.5 siguiente. El Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, el Periodo Adicional se denominarán conjuntamente el “Periodo de Suscripción”.

En caso de que existan acciones sobrantes tras el Periodo de Suscripción Preferente y tras el Periodo Adicional de suscripción o segunda vuelta, entrará en vigor el compromiso de aseguramiento a que se refiere el punto II.12.3 del presente Folleto.

II. 10.2. Fecha o período de suscripción. En el supuesto de que no se conozca exactamente en el momento de redactar el folleto, se indicarán los procedimientos mediante los que se anunciarán la fecha o períodos definitivos

El plazo de suscripción preferente para la ampliación acordada es de quince días naturales a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el BORME, la cual se realizará en un plazo de 5 días hábiles desde la verificación del presente Folleto por la CNMV.

Con anterioridad al inicio del Período de Suscripción Preferente, y tras la verificación del Folleto por parte de la CNMV, se procederá a dar publicidad a la ampliación de capital en el BORME, y en los Boletines de Cotización de las Bolsas. Además, se enviará simultáneamente otro ejemplar del anuncio a IBERCLEAR. Es probable que el mencionado anuncio sea igualmente publicado en prensa nacional y/o económica.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de la Sociedad.

Los accionistas, así como los inversores que adquieran derechos de suscripción preferente, podrán suscribir acciones en la proporción de 1 acción nueva por cada 4 acciones antiguas o derechos de suscripción preferente, de los que sean titulares a las 24:00 horas del día anterior al inicio del Período de Suscripción Preferente.

En los casos de ejercicio de los derechos de suscripción preferente por sus titulares, estos deberán comunicar a través de las Entidades Participantes el número de acciones que, en su caso, desean suscribir, en el Período de Suscripción Preferente, con el límite en este caso de 1 acción nueva por cada 4 derechos de suscripción preferente.

El Período de Suscripción Preferente no será prorrogable.

La solicitud de acciones podrá contener petición de acciones adicionales para el caso de que no se hubiesen suscrito la totalidad de las acciones en el Período de Suscripción Preferente y que sólo podrá ser ejercitada por aquellos accionistas e inversores que hubiesen suscrito acciones en el Período de Suscripción Preferente, y así lo hubiesen solicitado en el boletín de suscripción inicial de las acciones, en este caso sin límite alguno en cuanto a la petición de suscripción de nuevas acciones pero sometidos a las reglas de prorrateo contenidas en la sección II.12.5 posterior. En consecuencia, la comunicación bajo este apartado deberá contener la relación de solicitud de acciones adicionales. No obstante, de ser materialmente imposible ejecutar las acciones previstas en el Período Adicional de un día hábil, éste podrá ser extendido hasta en tres días hábiles, lo cual será comunicado a CNMV, como información adicional al Folleto y como hecho relevante.

La Entidad Agente comunicará antes de las 20:00 horas del día hábil siguiente al cierre del Período de Suscripción a las Entidades Participantes la relación de acciones que han sido adjudicadas durante el Período Adicional. Las Entidades Participantes deberán comunicar a los correspondientes inversores o accionistas las acciones que les han sido adjudicadas con anterioridad al 6º día hábil siguiente al cierre del Período de Suscripción.

En caso de que existan acciones sobrantes tras el Período de Suscripción Preferente y tras el Período Adicional de suscripción, entrará en vigor el compromiso de aseguramiento a que se refiere el punto II.12.3 del presente Folleto.

II.10.3. Entidades ante las cuales podrá tramitarse la suscripción

Los accionistas de la compañía que deseen suscribir o transmitir los derechos de suscripción preferente que pudieran corresponderles, deberán dirigirse a las Entidades Participantes en IBERCLEAR, donde tengan registradas sus acciones de SOS CUETARA, S.A. Las Entidades Participantes deberán comunicar a Ahorro Corporación Financiera, Sociedad de Valores S.V., S.A., en su calidad de Entidad Agente, las propuestas de suscripción en ejercicio del derecho de suscripción preferente que hayan recibido, antes de las 13:00 horas del día hábil siguiente a la finalización del Período de Suscripción Preferente. La Entidad Agente podrá no admitir aquellas comunicaciones de ejercicio de derechos de suscripción preferente

que hayan sido transmitidas en fecha u hora posterior a la que se indica, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pueda incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de órdenes de suscripción presentadas ante dicha entidad en plazo.

Los demás inversores interesados deberán adquirir los correspondientes derechos de suscripción preferente en el Mercado de Valores, durante el plazo establecido al efecto, y comunicarán su decisión de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior.

II.10.4. Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso

El desembolso íntegro del valor nominal y de la prima de emisión de cada acción suscrita, tanto en el Período de Suscripción Preferente como en el Período Adicional se realizará por los suscriptores antes de las 11:00 horas de la mañana del sexto día hábil siguiente al cierre del Período de Suscripción, a través de las Entidades Participantes en las que hayan cursado sus órdenes de suscripción.

Para poder atender al pago en el plazo previsto, las Entidades Participantes podrán solicitar las provisiones de fondos que estimen necesarias, por parte de los suscriptores. En caso de que la presente oferta quedase sin efecto por los casos de revocación detallados en el apartado II.13.3. siguiente, se procederá a la restitución de las provisiones de fondos a los suscriptores, así como al abono de los intereses al tipo de interés legal del dinero desde la fecha en que se haya producido la provisión hasta la fecha en que se produzca la restitución.

En el supuesto de que, una vez finalizado el Período de Suscripción Preferente y el Período Adicional no se hubieran suscrito íntegramente las acciones objeto de la Ampliación de Capital, SOS CUÉTARA podrá exigir que las acciones sobrantes sean suscritas por las Entidades Aseguradoras o por las personas o entidades que libremente designen las mismas en los términos indicados en la estipulación Primera del Contrato de Aseguramiento. El desembolso de las acciones suscritas por las personas o entidades designadas al efecto por las Entidades Aseguradoras y, en su caso, el de las que éstas deban suscribir en ejecución de su compromiso de aseguramiento deberá realizarse mediante transferencia a la cuenta que la Entidad Agente designe antes de las 16:00 horas del sexto día hábil siguiente al cierre del Período de Suscripción.

II.10.5. Forma y plazo de entrega a los suscriptores, de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales

No se entregarán resguardos provisionales, sino que los suscriptores recibirán de la Entidad Participante ante la que hayan tramitado la suscripción, copia firmada del boletín de suscripción con el contenido del artículo 160 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Dichos boletines de suscripción no serán negociables y tendrán vigencia hasta que sean asignadas las referencias de registro correspondientes a las acciones suscritas, sin perjuicio de la validez a efectos probatorios en caso de eventuales reclamaciones o incidencias. Se procederá a la posterior representación de los nuevos valores en anotaciones en cuenta por IBERCLEAR, quedando anotados los mismos en las cuentas abiertas a favor de las diferentes Entidades

Participantes, todo ello de acuerdo con el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

II.11. DERECHOS PREFERENTES DE SUSCRIPCIÓN

II. 11.1. Indicación de sus diversos titulares

Tendrán derecho de suscripción preferente de las acciones objeto del presente aumento de capital, en la proporción de 1 nueva por cada 4 antiguas, todos los accionistas que aparezcan legitimados como tales, de acuerdo con los registros contables de IBERCLEAR y de las Entidades Participantes, a las 24.00 horas del día de publicación del anuncio de oferta de suscripción de las acciones en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, así como los inversores que adquieran en Bolsa tales derechos de suscripción preferente, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente. En la fecha de apertura, es decir, el día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, se abonará por IBERCLEAR en las cuentas de las Entidades Participantes, con posiciones en el valor, los respectivos derechos de suscripción preferente.

II.11.2. Mercados en que puede negociarse o la mención de que no está prevista su negociación en un mercado organizado

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 158.3 de la Ley de Sociedades Anónimas. Por tanto, dichos derechos de suscripción preferente serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y a través del Sistema de Interconexión Bursátil.

II.11.3. Información completa sobre los cupones o valores accesorios análogos destinados a facilitar el ejercicio o la transmisión de los derechos preferentes de suscripción

A más tardar en la fecha de inicio del Período de Suscripción, IBERCLEAR procederá a abonar en las cuentas de las entidades Participantes los derechos de suscripción preferente que correspondan a cada una de ellas, dirigiéndoles las pertinentes comunicaciones para que, a su vez, practiquen los abonos procedentes en las cuentas de los accionistas.

Las Entidades Participantes a IBERCLEAR procederán a emitir los correspondientes documentos acreditativos de la titularidad de los derechos, en función de los datos obrantes en sus registros contables, tanto a los efectos de suscripción como de transmisión de los derechos de suscripción preferente.

Dichos documentos acreditativos tendrán como función básica facilitar a la Entidad Agente la labor de control de legitimidad del ejercicio del derecho de suscripción preferente.

II.11.4. Exclusión de los derechos de suscripción preferente

No procede mención alguna por no haberse excluido el derecho de suscripción preferente.

II.11.5. Valor teórico del derecho de suscripción preferente

Tomando como valor de la acción, previo a la ampliación, el de € 24,25 por acción (cambio de cierre del valor correspondiente al día 19 de marzo de 2004, el valor teórico del derecho de suscripción preferente en la ampliación ascendería a 1,65 euros/acción, calculado con arreglo a la siguiente fórmula:

$$VTD = VAV - \frac{(VAV \times NV) + (VAN \times NN)}{NV + NN}$$

Donde:

VTD= Valor teórico del derecho

VAV= Valor de la acción previo a la ampliación 24,25 euros

NV= Número de acciones previo a la ampliación (22.907.306 acciones)

VAN= Precio de Emisión de las acciones de la nueva emisión (16 €)

NN= Número de acciones emitidas en la ampliación (5.726.826 acciones)

En todo caso, como se ha indicado, los derechos de suscripción preferente serán libremente negociables en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), sin que pueda anticiparse la valoración que el mercado otorgará a los mismos.

II.12. COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES**II. 12.1. Entidad Agente**

Para la suscripción de las acciones en el ejercicio del derecho de suscripción preferente, los accionistas que deseen acudir a la emisión deberán dirigirse a las Entidades Participantes a IBERCLEAR, donde tengan registradas las acciones de SOS CUETARA, S.A. Los inversores no accionistas deberán dirigirse a cualquier Entidad Participante en IBERCLEAR al objeto de adquirir derechos de suscripción en el Mercado de Valores.

Como Entidad Agente de la emisión actuará Ahorro Corporación Financiera, Sociedad de Valores, S.A. con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, quien coordinará las funciones relativas a la colocación y suscripción de los valores emitidos, en virtud del Contrato de Agencia firmado con fecha 9 de marzo de 2.004 y novado en fecha 25 de marzo de 2004.

La Entidad Agente desarrollará, entre otras, las funciones descritas en los epígrafes II.10.3. y II.10.4. anteriores. La comisión de Agencia será de 6.000 euros (incrementada, en su caso, con los impuestos que resulten aplicables).

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Aseguradoras a que se refiere el apartado II.12.3. siguiente han asumido (además del compromiso de aseguramiento de la emisión) el compromiso de promover activamente entre los inversores la suscripción de las acciones a emitir con ocasión del aumento de capital, en los términos descritos en dicho apartado.

II.12.2. Entidad Directora de la emisión

Como Entidad Directora del presente aumento de capital, en el sentido del artículo 31 del Real Decreto 291/92 de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, actuará Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.

La Entidad Directora, a través de D. Antonio Fernández López, cuya firma consta legitimada en la carta que se adjunta como **Anexo 2** de este Folleto, hace constar en relación con la ampliación de capital de SOS CUETARA, S.A. y, en particular, con el folleto informativo continuado inscrito en la CNMV el 18 de marzo de 2004 (el “Folleto Continuado”) complementado con el presente folleto reducido RED 1 (el “Folleto Reducido”) que:

- 1º Se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la calidad y suficiencia de la información contenida en el Folleto Reducido así como en el Folleto Continuado, y
- 2º que, como consecuencia de tales comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto Reducido ni en el Continuado, ni en los mismos se omiten hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

Esta declaración no se refiere a los datos que han sido objeto de auditoría de cuentas.

II.12.3. Entidades Aseguradoras de la Emisión

El aumento de capital objeto de este Folleto ha sido asegurado en su integridad por una serie de entidades, que en lo sucesivo se denominarán genéricamente “Entidades Aseguradoras”. A estos efectos, se ha constituido un sindicato de aseguramiento que se ha comprometido de forma mancomunada a suscribir las acciones que no hubieran sido suscritas por terceros durante el Período de Suscripción indicado en el apartado II.10.1. anterior.

Las Entidades Aseguradoras integrantes de este sindicato son las que se señalan a continuación, con indicación del número de acciones aseguradas por cada una de ellas y el porcentaje que dichas acciones representan respecto del total de acciones aseguradas por el sindicato de aseguramiento:

Entidades	Acciones Aseguradas	% Asegurado
Directora y Aseguradora		
Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.	3.550.633	62
Subtotal	3.550.633	62

Aseguradoras		
Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (UNICAJA)	801.755	14
Caja General de Ahorros de Granada	458.146	8
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (CAJASUR)	458.146	8
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla	458.146	8
Subtotal	2.176.193	38
Total Sindicato	5.726.826	100

II.12. 4 Características del Contrato de Aseguramiento

SOS CUETARA, Ahorro Corporación Financiera, Sociedad de Valores, S.A. y las Entidades Aseguradoras han suscrito, con fecha 9 de marzo de 2004 (y han novado el mismo en fecha 25 de marzo de 2004), un contrato de suscripción, aseguramiento y colocación (en lo sucesivo, el “Contrato de Aseguramiento y Colocación” o el “Contrato de Aseguramiento”), en virtud del cual las Entidades Aseguradoras se comprometen a desarrollar sus mejores esfuerzos a fin de colocar, entre los accionistas o inversores a los que se dirige la presente Oferta, las nuevas acciones a emitir por SOS CUETARA. El citado contrato incluye el compromiso por parte de las Entidades Aseguradoras de suscribir al Precio de Emisión las acciones que no hayan sido suscritas por terceros durante el Periodo de Suscripción Preferente a que se refiere el apartado II.10.2 anterior, ni durante el Periodo Adicional, distribuyéndose dichas acciones, en su caso, entre cada una de las Entidades Aseguradoras, que procederán a la suscripción y desembolso, por la propia Entidad Aseguradora o por la persona o entidad que la misma libremente designe, o por aquellas entidades que pertenezcan a su Grupo, en la proporción indicada en el cuadro anteriormente indicado.

El compromiso asumido por cada Entidad Aseguradora es independiente y, en consecuencia, tiene carácter mancomunado, por lo que si alguna Entidad Aseguradora no cumpliera su compromiso de aseguramiento, el resto de las Entidades Aseguradoras no vendrán obligadas a suplir su falta. No obstante, las acciones que no hubieran sido adquiridas por dicha Entidad Aseguradora, podrán ser adquiridas por las Entidades Aseguradoras que así lo decidan. La Entidad Aseguradora incumplidora no percibirá comisión alguna de aseguramiento o colocación, distribuyéndose las comisiones que le hubieran correspondido entre las Entidades Aseguradoras que finalmente hayan decidido libremente asumir el compromiso de asegurar la suscripción de las acciones correspondientes a la Entidad Aseguradora incumplidora.

Por su actividad de aseguramiento de las nuevas acciones, las Entidades aseguradoras percibirán una comisión de global del 0,75% sobre el número de acciones aseguradas multiplicado por el Precio de Emisión.

La comisión de aseguramiento prevista en el Contrato de Aseguramiento es inferior a las comisiones de aseguramiento que se establecen en términos de mercado para emisiones similares.

Dicha comisión de aseguramiento es inferior a los términos de mercado debido a que: (i) las entidades CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA-UNICAJA, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR), y MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE HUELVA Y SEVILLA podrían suscribir las acciones que les correspondan en ejercicio de sus derechos de suscripción preferente, por tener la condición de accionistas además de aseguradoras y (ii) otros accionistas se han comprometido a suscribir las acciones que les corresponden en el ejercicio de sus derechos de suscripción preferente, en los términos previstos en el presente Folleto.

En los cálculos de determinación de la Comisión de Aseguramiento se ha perseguido establecer un importe equivalente al que resultaría de aplicar una comisión de aseguramiento de mercado al total de la emisión, reduciendo los importes que corresponderían a aquellas entidades aseguradoras que, directa o indirectamente, suscriban acciones en la ampliación de capital en ejercicio de sus derechos de suscripción preferente. Lo anterior supone a efectos prácticos que las entidades aseguradoras no están cobrando la comisión de aseguramiento sobre las acciones que suscriban.

Por su actividad de colocación de las nuevas acciones, la comisión de colocación a pagar a cada Entidad Aseguradora se establece en un porcentaje del 0,75% sobre el importe que resulte de multiplicar el Precio de Emisión por el número de Acciones: (i) finalmente suscritas por las propias Entidades Aseguradoras u otras entidades con las que formen grupo de acuerdo con lo establecido en el art.4 de la Ley del Mercado de Valores (sea o no a consecuencia de la efectividad del compromiso de aseguramiento), y (ii) cuyas órdenes de suscripción hayan sido cursadas por la Entidad Aseguradora, por las entidades con las que la misma forma grupo o por la entidad que tal Entidad Aseguradora designe.

De acuerdo con el Contrato de Aseguramiento, el desembolso de las acciones suscritas por las personas o entidades designadas al efecto por las Entidades Aseguradoras y, en su caso, el de las que éstas deban suscribir en ejecución de su compromiso de aseguramiento, deberá realizarse mediante transferencia a la cuenta que la Entidad Agente designe antes de las 16:00 horas del sexto día hábil siguiente al cierre del Periodo de Suscripción. La Entidad Agente procederá a transferir los citados desembolsos a la cuenta que SOS CUÉTARA designe con fecha valor del mismo día.

El Contrato de Aseguramiento podrá ser resuelto mediante decisión adoptada por SOS CUÉTARA, S.A. y/o por la Entidad Directora, en el supuesto de que se produzca en cualquier momento desde su firma y hasta la finalización del Periodo de Suscripción un supuesto de fuerza mayor o una alteración extraordinaria de las condiciones del mercado que hiciesen especialmente gravoso y objetivamente desaconsejable el cumplimiento del Contrato de Aseguramiento por las Entidades Aseguradoras.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, de acuerdo con el Contrato de Aseguramiento tendrán la consideración de supuestos de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las condiciones del mercado los siguientes:

- (i) La suspensión o limitación importante de la actividad bancaria o de los mercados organizados de valores o de opciones y futuros en España, declarada por las autoridades competentes.
- (ii) Si se produce una perturbación significativa de los servicios de liquidación de pago y compensación de valores en España, o si se hubiese suspendido o limitado sustancialmente la contratación en las bolsas de valores españolas o bien se hubiesen fijado precios de contratación mínimos o máximos, o si alguna bolsa de valores española o cualquier otra autoridad pública hubiese exigido bandas mínimas de fluctuación de los precios.
- (iii) La alteración sustancial de la situación política, económica o financiera española o internacional, que afecte de modo extraordinario a los índices de cotización de las Bolsas en que cotizan las acciones de SOS CUÉTARA.
- (iv) Un desencadenamiento de hostilidades, guerra o sobrevenimiento de cualquier conflicto de naturaleza similar que hiciesen especialmente

gravoso y objetivamente desaconsejable el cumplimiento del presente Contrato por las Entidades Aseguradoras.

- (v) La alteración sustancial en la situación económica, financiera o patrimonial de SOS CUÉTARA.
- (vi) La modificación de la legislación española que pudiera afectar de modo relevante a SOS CUÉTARA, a la Ampliación de Capital, a las acciones de SOS CUÉTARA o a los derechos de titulares de acciones de SOS CUÉTARA.
- (vii) Una caída de los índices de cotización de las Bolsas de Valores, nacionales o internacionales, de tal magnitud que hiciese excepcionalmente gravoso y objetivamente desaconsejable el cumplimiento del presente Contrato por las Entidades Aseguradoras. En particular, se considerará que tal circunstancia ha acontecido cuando se produzca la suspensión preventiva de la Bolsa de Madrid, Londres o Nueva York.
- (viii) Cualquier otra causa que, a juicio de la Entidad Directora, afectara de forma negativa y sustancial a SOS CUÉTARA, a la Ampliación de Capital, a las acciones de SOS CUÉTARA o a los derechos de titulares de acciones de SOS CUÉTARA.
- (ix) Si se ha producido un incumplimiento de, o un hecho que haga falsa o incorrecta, cualquiera de las manifestaciones y garantías contenidas en el Contrato de Aseguramiento, o bien se haya incumplido cualquiera de los compromisos asumidos por SOS CUÉTARA en el mismo.

En el supuesto de que como consecuencia de los supuestos de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las condiciones de mercado se resolviera el presente Contrato por la Entidad Directora y/o SOS CUÉTARA, las Entidades Aseguradoras no tendrán derecho a percibir comisión alguna de dirección, aseguramiento o colocación.

Asimismo, el contrato contiene las demás cláusulas habituales en este tipo de contratos y un compromiso de “lock-up” en los siguientes términos:

- (i) SOS CUÉTARA y cualquiera de sus filiales acuerdan no realizar, ni intentar o inducir a realizar, una emisión, oferta, venta, contrato de venta, prenda, carga, garantizar opciones o de cualquier otra forma disponer, directa o indirectamente, de cualquier acción de la Sociedad o Valores convertibles o canjeables o ejercitables por acciones de la Sociedad sin el consentimiento previo por escrito de las Entidades Aseguradoras durante un periodo de 90 días a contar desde la fecha del contrato de Aseguramiento y Colocación (9 de marzo de 2004), teniendo en cuenta que dichas restricciones no serán de aplicación a:
 - Cualquier entrega de acciones o de cualquier otro valor de la Sociedad en conexión con la conversión o canje de, o ejercicio de cualquier otro derecho relacionado con, cualquier valor de la Sociedad o cualquiera de sus filiales que esté en circulación en el momento de entrada en vigor del

Contrato;

- Cualquier oferta, entrega, compra, venta u otra operación sobre acciones o valores de la Sociedad que formen parte de la operativa ordinaria del mercado, servicios de intermediación, negociación, o actividades bancarias de la Sociedad o de cualquiera de sus filiales siempre que dichas actividades formen parte del giro ordinario del negocio de la Sociedad o de sus filiales y que sean consistentes con la práctica anterior de la Sociedad o de sus filiales;
- Cualquier compra o venta de acciones de la Sociedad siempre que dichas compras o ventas cumplan con la ley aplicable y sean coherentes, en términos de volumen y frecuencia, con prácticas anteriores de la Sociedad;
- Cualquier oferta, emisión, entrega u otra transacción respecto de cualquier acción u otros valores de la Sociedad, siempre que el adquirente de dichas acciones o valores de la Sociedad acepte similares restricciones para el periodo restante de esos 90 días;
- Cualquier oferta de canje de acciones, o canje de acciones u otros valores de la Sociedad por los valores de otra Sociedad siempre que la entrega de tales acciones u otros valores de la Sociedad no tenga lugar hasta pasados 90 días desde la fecha de firma del Contrato de Aseguramiento; y
- Cualquier oferta, emisión, entrega, venta u otra operación sobre acciones u otros valores de la Sociedad en conexión con una operación estratégica siempre que el adquirente de dichas acciones o valores de la Sociedad acepte vincularse por restricciones similares para el periodo restante de esos 90 días.

Por último, las obligaciones de las Entidades Aseguradoras derivadas del Contrato de Aseguramiento estarán sujetas a la condición resolutoria de que las manifestaciones, garantías, acuerdos y compromisos de SOS CUÉTARA contenidos en el referido contrato sean veraces, exactos y correctos en la fecha de celebración del mismo y hasta el quinto día hábil después de que finalice el Período de Suscripción.

II.12.5. Técnica del prorrateo

No está prevista la realización de ningún prorrateo dado que las acciones se adjudicarán inicialmente a los titulares de los derechos de suscripción preferente que los ejerciten y que sólo podrán suscribir acciones en la proporción indicada en el epígrafe II.11.1 anterior.

No obstante lo anterior, se prevé un Periodo Adicional de un día hábil, que podrá ser extendido hasta en tres días hábiles, siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente para suscripción de acciones que no se hubiesen suscrito en el Periodo de Suscripción Preferente y que sólo podrá ser ejercitada por aquellos inversores o accionistas que hubiesen suscrito acciones en el Periodo de Suscripción Preferente, y así lo hubiesen solicitado. En este supuesto, está prevista la realización de un prorrateo en el caso de que la suma de acciones solicitadas

para el Período Adicional exceda del número de acciones sobrante tras el Período de Suscripción Preferente.

Dicho prorrateo se practicará de forma proporcional, distribuyendo las acciones sobrantes en proporción al número de valores que los accionistas, o los titulares de derechos de suscripción preferente, participantes en el Periodo Adicional hubieran solicitado adicionalmente durante el Período de Suscripción Preferente, redondeándose, en su caso, por defecto, y, en último término, por sorteo. En este caso, se procederá a distribuir las acciones sobrantes entre las solicitudes formuladas para el Periodo Adicional por orden alfabético, según el campo “Nombre y Apellidos o Razón Social” de las solicitudes de suscripción recibidas por la Entidad Agente empezando por la letra que resulte de un sorteo a celebrar ante fedatario público, sorteo que se efectuará el día hábil siguiente a la finalización del Periodo Adicional. En caso de que en la utilización del campo “Nombre y Apellidos y Razón Social” resultara un empate, el campo determinante será el primer número del “NIF” (de menos a más).

El prorrateo será realizado por la Entidad Agente, de acuerdo con las solicitudes recibidas de las Entidades Participantes, el día hábil siguiente a la finalización del Periodo Adicional. No obstante, de ser materialmente imposible ejecutar las acciones previstas en el periodo adicional de un día hábil, éste podrá ser extendido hasta en tres días hábiles, lo cual será comunicado a CNMV, como información adicional al Folleto y como hecho relevante.

La Entidad Agente comunicará antes de las 20:00 horas del día hábil siguiente al cierre del Período de Suscripción a las Entidades Participantes la relación de acciones que han sido adjudicadas durante el Periodo Adicional. Las Entidades Participantes deberán comunicar a los correspondientes inversores o accionistas las acciones que les han sido adjudicadas con anterioridad al sexto día hábil siguiente al cierre del Período de Suscripción.

II.13. TERMINACIÓN DEL PROCESO

II.13.1. Suscripción incompleta

Habida cuenta del compromiso asumido por las Entidades Aseguradoras de suscribir las acciones que eventualmente no resultaran suscritas al finalizar el Período de Suscripción, no es previsible la suscripción incompleta del aumento de capital.

No obstante lo anterior, en los acuerdos de la Junta General de Accionistas se admite expresamente *“la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan conforme a lo previsto en el artículo 161.1 de dicha Ley”* (Ley de Sociedades Anónimas).

Asimismo, el Consejo de Administración del 19 de febrero de 2004 adoptó el siguiente acuerdo para el caso de suscripción incompleta:

“- Previsión de suscripción incompleta

De conformidad con los términos del punto 1 del acuerdo Primero de la Junta General Extraordinaria de 14 de abril de 2.003, si el aumento de capital no se suscribiera íntegramente dentro del plazo fijado en el referido acuerdo, el capital social podrá aumentarse en la cantidad efectivamente suscrita.”

II.13.2. Plazo y forma de entrega definitiva de las acciones

Dado que las nuevas acciones emitidas con ocasión del aumento de capital estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, no se expedirán títulos físicos representativas de las mismas.

Las Entidades Participantes en IBERCLEAR a través de las que se realice la suscripción remitirán a la Entidad Agente las órdenes de suscripción que hayan recibido, de conformidad con lo establecido en el apartado II.10.3 y siguiendo las instrucciones operativas que a tal efecto les pueda facilitar la Entidad Agente. La Entidad Agente, una vez cuadrada la operación, transmitirá los datos finales de las mismas a IBERCLEAR.

Al tratarse de valores representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro central a cargo de IBERCLEAR, una vez depositada en el mismo, en la CNMV y en las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia copia de la escritura de aumento de capital, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

El mismo día de la inscripción en el registro central a cargo de IBERCLEAR se practicarán por las Entidades Participantes las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los suscriptores de las acciones objeto del aumento de capital.

Los nuevos accionistas tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes en las que se encuentren registradas las nuevas acciones los certificados de legitimación correspondientes a dichas acciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquél en que se hayan solicitado por los suscriptores.

II.13.3. REVOCACIÓN AUTOMÁTICA DE LA OFERTA

La Oferta quedará automáticamente revocada en los siguientes supuestos:

- a) En caso de que quedara resuelto el Contrato de Aseguramiento y Colocación suscrito con las Entidades Aseguradoras como consecuencia de las causas previstas en el mismo; o
- b) En caso de que la Oferta sea suspendida o dejada sin efecto por cualquier autoridad administrativa o judicial competente.

La revocación automática de la Oferta dará lugar, según el momento en que se produzca, a la anulación de todas las propuestas de suscripción.

El hecho de la revocación de la Oferta de conformidad con lo previsto en el Folleto no será causa de responsabilidad por parte de SOS CUETARA frente a los inversores que hubieran formulado propuestas de suscripción. Por tanto, no tendrán derecho a reclamar el pago de daños y perjuicios o indemnización alguna por el mero hecho de haberse producido la revocación de la Oferta.

La revocación de la Oferta será objeto de comunicación inmediata a la CNMV por parte de SOS CUETARA, y de publicación en, al menos, un diario de difusión nacional y en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao.

II.14. GASTOS DE EMISIÓN, SUSCRIPCIÓN, PUESTA EN CIRCULACIÓN, ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y DEMÁS CONEXOS QUE SEAN POR CUENTA DE SOS CUETARA

Se señala a continuación la estimación aproximada de los gastos que asumirá SOS CUETARA en relación con la emisión de las acciones:

Concepto	Importe estimado
Gastos legales (Notaría, Registro, ITP y AJD, asesoramiento jurídico y otros)	956.296,16
Comisión de colocación (0,75% sobre el total de la emisión)	687.219,12
Comisión de dirección (1,50% sobre el total de la emisión)	1.374.438,24
Comisión de aseguramiento (0,75% sobre el total de la emisión)	687.219,12
Comisión de Agencia	6.000,00
Bolsas españolas (0,005% sobre el total de la emisión)	4.581,46
Tasas CNMV por la emisión (0,014% sobre el nominal de la emisión)	4.818,55
Tasas por admisión CNMV (0,003% sobre el nominal de la emisión)	1.032,55
Tasas Iberclear (0,001% sobre el total de la emisión)	916,29
TOTAL	3.722.521,49

(*) *datos sin IVA aproximados y considerando la emisión de acciones por importe de 91.629.216 euros.*

Los gastos totales de 3.722.521,49 euros suponen un 4,06% sobre el importe total de la emisión (incluyendo nominal y prima de emisión), si bien este cálculo está realizado en máximos, pues la comisión de colocación es susceptible de no ser devengada en su totalidad.

II.15. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL AUMENTO DE CAPITAL

Se facilita a continuación un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la presente oferta.

El mencionado análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación estatal española, vigente a la fecha de aprobación del presente folleto, que puede afectar a los inversores, que deberán tener en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales especiales como las normas de aplicación territorial limitada y las de la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

Esto no obstante, el presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones, ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las Instituciones de Inversión Colectiva, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas especiales.

En particular, los accionistas que no sean residentes en España a efectos fiscales, deberán tener en cuenta el régimen tributario que les sea de aplicación tanto en su país de residencia como en cualquier otra jurisdicción en la que pueda tener repercusión la operación prevista.

Por tanto, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de las nuevas acciones consulten con sus asesores, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

II.15.1. Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las nuevas acciones

La adquisición y, en su caso, ulterior transmisión de las nuevas acciones estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos y con las excepciones previstas en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

II.15.2. Imposición directa derivada de la titularidad y transmisión de las nuevas acciones

II.15.2.1. Inversores residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable tanto a los inversores residentes en territorio español, como a aquellos otros que, aun no siendo residentes, sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residente (en adelante, “IRNR”) y actúen a través de establecimiento permanente en España, así como a los inversores personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRNR, que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, “IRPF”), de acuerdo con la Ley del IRNR.

Se expone, por tanto, el régimen aplicable de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, “LIRPF”), el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “LIS”), la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante “LIP”) y la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, “LISD”) así como con las normas reglamentarias que las desarrollan.

Se considerarán inversores residentes en España, a estos efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble Imposición firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme a la LIS y las personas físicas que tengan su

residencia habitual en España, tal y como se define en la LIRPF, así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes. En el caso de personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrá optarse por tributar por el IRPF o por el IRNR durante el período en que se efectúe el cambio de residencia y los cinco siguientes siempre que se cumplan los requisitos recogidos en la Ley del IRPF.

(a) Personas Físicas

(a.1) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

(a.1.1) Rendimientos del capital mobiliario.

Para los contribuyentes por el IRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario, entre otros, los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las nuevas acciones y, en general, las participaciones en los beneficios de SOS CUETARA así como cualquier otra utilidad percibida de dicha entidad en su condición de accionista.

A efectos de su integración en la base imponible del IRPF, el rendimiento íntegro se calculará multiplicando el importe íntegro percibido por el porcentaje del 140%. Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las nuevas acciones pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera. Finalmente, los accionistas tendrán derecho a deducir de la cuota líquida de su IRPF el 40% del importe íntegro percibido por los anteriores conceptos.

No obstante, el rendimiento a integrar será del 100% del importe íntegro percibido (y no del 140%), no aplicándose la deducción del 40%, cuando se trate de rendimientos procedentes de acciones adquiridas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquellos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esa fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

Asimismo, los accionistas soportarán una retención, a cuenta del IRPF, del 15% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en la LIRPF.

(a.1.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las transmisiones de acciones realizadas por los contribuyentes por el IRPF, sean a título oneroso o, en los casos previstos en la LIRPF, a título lucrativo, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en la LIRPF, darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales cuantificadas por la diferencia entre el valor de adquisición de las acciones y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión, o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización. Tanto el valor de adquisición como el de transmisión se incrementará o minorará, respectivamente, en los gastos y tributos inherentes a las mismas.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales así computadas se integrarán en la base imponible del IRPF y se someterán a tributación de acuerdo con el tratamiento general para este tipo de rentas, del que cabe destacar lo siguiente:

- (i) Cuando el accionista posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.
- (ii) En los casos y con los requisitos establecidos en la LIRPF, determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores españoles no se computarán como pérdidas patrimoniales.
- (iii) Con carácter general, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de acciones adquiridas con menos de un año de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, se integrarán en la parte general de la base imponible, gravándose de acuerdo con la tarifa general del IRPF.

- (iv) Por otro lado, las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de acciones adquiridas con más de un año de antelación a la fecha en que tenga lugar la alteración en la composición del patrimonio, se integrarán en la parte especial de la base imponible, gravándose al tipo fijo del 15%.

En el caso de acciones admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español, el importe obtenido por la venta de derechos de suscripción preferente minorará el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan, a efectos de futuras transmisiones, hasta que éste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se considerarán ganancias patrimoniales para el transmitente en el ejercicio en que tenga lugar la transmisión.

La entrega de acciones liberadas por SOS CUETARA a sus accionistas no constituirá renta para éstos.

En el supuesto de acciones totalmente liberadas, el valor de adquisición de las nuevas y de las antiguas de las que procedan quedará fijado en el resultado de dividir el coste total de las antiguas entre el número de acciones, tanto antiguas como liberadas, que correspondan. Para las acciones parcialmente liberadas se estará al importe realmente satisfecho.

La antigüedad de las acciones totalmente liberadas será la misma que la de las acciones de las que procedan.

(a.2) Impuesto sobre el Patrimonio

Los inversores personas físicas residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en la LIRPF están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. Todo ello en los términos previstos en la LIP, que a estos efectos, fija una escala de gravamen cuyos tipos marginales podrían llegar hasta el 2,5%.

Aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en

España que adquieran nuevas acciones de SOS CUETARA por medio de esta operación y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las acciones que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán según el valor de negociación media del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Hacienda publica anualmente dicha cotización media.

(a.3) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de nuevas acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de las nuevas acciones. El tipo impositivo aplicable, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, podrían llegar hasta el 81,6%.

(b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

(b. 1) Dividendos

Los sujetos pasivos del IS o los que, siendo contribuyentes por el IRNR, actúen en España a través de establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios percibidos, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Siempre que no se dé alguno de los supuestos de exclusión previstos en la LIS, los sujetos pasivos de dicho impuesto tendrán derecho a una deducción del 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios obtenidos, a cuyos efectos se considerará que la base imponible es el importe íntegro de los mismos.

La deducción anterior será del 100% cuando, cumplidos los restantes requisitos exigidos por la norma, los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una participación, directa o indirecta, de al menos el 5% del capital, y siempre que ésta se hubiese poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar el año.

Asimismo, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto, del 15% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, salvo que les

resulte aplicable alguna de las exclusiones de retención previstas por la normativa vigente, entre la que cabe señalar la posible aplicación de la deducción por doble imposición del 100% de los dividendos percibidos, en cuyo caso no se practicará retención alguna. La retención practicada será deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en la LIS.

(b.2) Rentas derivadas de la transmisión de las nuevas acciones

El beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las nuevas acciones, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS, o contribuyentes por el IRNR que actúen a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Asimismo, en los términos previstos en la LIS, la transmisión de acciones por sujetos pasivos de este impuesto puede otorgar al transmitente derecho a deducción por doble imposición, y, en su caso, le permitirá disfrutar de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, de conformidad con lo establecido en la citada Ley, por la parte de renta que no se hubiera beneficiado de la deducción.

Finalmente, en caso de transmisión gratuita de las nuevas acciones a favor de un sujeto pasivo del IS, la renta que se genere tributará igualmente de acuerdo con las normas de este impuesto, no siendo aplicable el ISD.

II.15.2.2 Inversores no residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores no residentes en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente y a quienes ejerciten la opción de tributar como residentes en España con arreglo a lo indicado con anterioridad.

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (en adelante, "LIRNR").

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los Convenios para evitar la Doble Imposición celebrados entre terceros países y España.

(a) Impuesto sobre la Renta de No Residentes**(a.1) Rendimientos del capital mobiliario**

Los dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, estarán sometidos a tributación por el IRNR al tipo general de tributación del 15% sobre el importe íntegro percibido.

Adicionalmente y con carácter general, SOS CUETARA efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRNR del 15%.

No obstante, cuando en virtud de la residencia a efectos fiscales del perceptor resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el Convenio para este tipo de rentas. A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, para hacer efectivas las retenciones a inversores no residentes, al tipo que corresponda en cada caso, o para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

De acuerdo con esta norma, en el momento de distribuir el dividendo, SOS CUETARA retendrá al tipo general de retención del IRPF y del IS (actualmente el 15%) y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que, a su vez, acrediten, en la forma establecida, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes (para lo cual éstos habrán de aportar a la entidad depositaria la documentación que, en su caso, resulte procedente, antes del día 10 del mes siguiente a aquél en el que se distribuya el dividendo) recibirán de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso.

Cuando resultara de aplicación una exención o, por la aplicación de algún Convenio el tipo de retención fuera inferior al 15%, y el inversor no hubiera podido acreditar su residencia a efectos fiscales dentro del plazo establecido al efecto, aquél podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso.

En todo caso, practicada la retención procedente a cuenta del IRNR los accionistas no residentes no estarán obligados

a presentar declaración en España por el IRNR.

Se aconseja a los inversores que consulten con sus asesores sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

(a.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

De acuerdo con la LIRNR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España por la transmisión de valores o cualquier otra ganancia de capital relacionada con las mismas, estarán sometidas a tributación por el IRNR. Las ganancias patrimoniales tributarán por el IRNR al tipo general del 35%, salvo que resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho Convenio. De la aplicación de los Convenios resultará, generalmente, la no tributación en España de las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de las nuevas acciones.

Adicionalmente, estarán exentas las ganancias patrimoniales siguientes:

- (i) Las derivadas de la transmisión de las nuevas acciones en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas o entidades residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la Doble Imposición con cláusula de intercambio de información (en la actualidad, todos los Convenios firmados por España contienen dicha cláusula, excepto el suscrito con Suiza). siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales
- (ii) Las derivadas de la transmisión de las nuevas acciones obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión Europea o por un establecimiento permanente de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de

varias transmisiones con resultados de distinto signo. Su cuantificación se efectuará aplicando las reglas del artículo 23 de la LIRNR.

Cuando el inversor posea valores homogéneos, adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.

El importe obtenido por la venta de derechos de suscripción preferente minorará el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan, a efectos de futuras transmisiones, hasta que éste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se considerarán ganancia patrimonial.

La entrega de nuevas acciones, total o parcialmente liberadas, por SOS CUETARA a sus accionistas, no constituirá renta para éstos.

En el supuesto de acciones totalmente liberadas, el valor de adquisición de las nuevas y de las antiguas de las que procedan quedará fijado en el resultado de dividir el coste total de las antiguas entre el número de acciones, tanto antiguas como liberadas, que correspondan. Para las acciones parcialmente liberadas se estará al importe realmente satisfecho.

De acuerdo con lo dispuesto en la LIRNR, las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRNR.

El inversor no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las nuevas acciones, con sujeción al procedimiento y modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2003.

(b) Impuesto sobre el Patrimonio

Están sujetas al IP las personas físicas que, sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios de Doble Imposición suscritos por España, no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados en España por el IP, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales pueden llegar hasta el 2,5%.

Las autoridades españolas podrían entender que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

Caso de que proceda su gravamen por el IP, las nuevas acciones propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda publica anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto. La tributación se realizará mediante autoliquidación que deberá ser presentada por el sujeto pasivo, su representante fiscal en España o el depositario o gestor de sus acciones en España, con sujeción al procedimiento y modelo previstos en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2003.

Se aconseja a los inversores no residentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el IP.

(c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, y cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. Las autoridades españolas podrían entender que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan a título lucrativo tributarán generalmente como ganancias patrimoniales de acuerdo con las normas del IRNR.

Se aconseja a los inversores no residentes que consulten con sus asesores sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el ISD.

II.16. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

Esta ampliación de capital se enmarca dentro de una operación global de captación de recursos financieros, con el fin de reforzar la estructura de recursos propios de SOS CUETARA, de manera que le permita financiar los proyectos de expansión del Grupo manteniendo unos niveles de solvencia adecuados. En especial, los fondos obtenidos se destinarán de una parte a: (i) cancelar la financiación obtenida para la adquisición de

American Rice Inc. (ARI), que asciende a 36 millones de euros, (ii) amortizar anticipadamente el préstamo subordinado sindicado a largo plazo suscrito para la adquisición del Grupo Koipe, y que asciende a 30 millones de euros y, (iii) reforzar el circulante del Grupo SOS. En este punto indicar que, como consecuencia de la operación de compra de ARI, el Grupo Sos prestó a esta participada el importe de 23.732 miles de euros para cancelar los préstamos que ésta tenía con la entidad GMAC, ya que dicha cancelación era condición indispensable para el buen fin de la operación. Información detallada relativa a la adquisición de ARI se incluye en el Capítulo VII del Folleto Continuo.

La Sociedad no descarta acudir en sucesivas ocasiones al mercado de capitales, siempre que los recursos obtenidos vayan a ser aplicados a reforzar y mantener el crecimiento del Grupo.

EVOLUCIÓN ESTIMADA DE LA DEUDA DEL GRUPO
(cantidades expresadas en miles de euros)

	31/08/03 (Datos auditados)	31/12/03** (Datos pendientes de auditoria)	31/12/04***	31/12/05***
Fondos Propios*	225.549	224.057	315.657	315.657
Endeudamiento Sos Cuétara	52.836	141.275	34.410	24.266
Endeudamiento Filiales	6.388	5.923	5.023	4.023
Bullet Repayment SIPA	15.544	15.056	13.568	13.308
Colocación privada	30.075	24.181	18.251	12.321
Préstamo sindicado largo plazo	196.500	182.254	162.112	139.515
Préstamo subordinado	30.000	30.000	0	0
TOTAL ENDEUDAMIENTO FINANCIERO BRUTO	331.343	398.689	233.364	193.433
GASTOS FINANCIEROS	23.853	6.721	15.720	12.985
Endeudamiento Financiero Bruto / Fondos Propios	1,47	1,78	0,74	0,61

* Los fondos propios de 2004 y 2005 están calculados en base a los de 31 de diciembre de 2003 ajustados por la ampliación de capital de 91,6 millones de euros, sin considerar otros cambios susceptibles de ser considerados proyecciones.

** El endeudamiento de Sos Cuétara, S.A. incluye los 36 millones de euros incurridos en la adquisición de ARI

*** Ajustado tanto en deuda como en gastos financieros por la ampliación de capital de 91,6 millones de euros. 36 millones de euros se destinan al pago de la compra de ARI, 30 millones de euros a la amortización del préstamo subordinado y el importe restante a amortización de deuda corriente de la Compañía. Los números de 2004 y 2005 son estimaciones.

En el Folleto Continuo se incorporan: (i) las cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios cerrados a 31 de agosto (es decir, 2001, 2002 y 2003), (ii) las cuentas anuales pendientes de auditoría del ejercicio irregular cerrado a 31 de diciembre de 2003 incluyendo ARI por integración global con efectos desde el 31 de diciembre de 2003 y (iii) información financiera consolidada pro forma a 31 de agosto de 2003 del Grupo SOS junto con ARI y sus sociedades dependientes, la cual fue objeto de Informe por parte del Auditor.

**II.17. DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE SOS CUETARA
PREVIAMENTE ADMITIDAS A COTIZACIÓN EN BOLSA****II.17.1. Número de acciones admitidas a negociación**

A la fecha de registro del presente Folleto Reducido, todas las acciones de SOS CUETARA, es decir, 22.907.306 acciones ordinarias al portador de 6,01 euros de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta, y todas de una misma clase y serie, se encuentran admitidas a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

II.17.2. Datos de cotización

Los datos que figuran a continuación se refieren a la negociación de las acciones de SOS CUETARA en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), referidos a los ejercicios 2002, 2003 y enero y febrero de 2004. Fuente: Bolsa de Madrid.

DETALLE DE CONTRATACIÓN AÑO 2002 BOLSA DE MADRID

	NÚMERO		DÍAS	CONTRATACIÓN				COTIZACIONES EN EUROS						
				MÁXIMA		MÍNIMA		MÁXIMO		MÍNIMO		ÚLTIMO		
	VALORES	EFFECTIVO	COT	VALORES	DÍA	VALORES	DÍA	CAMBIO	DÍA	CAMBIO	DÍA	MEDIO	CAMBIO	DÍA
ENERO	334.592	3.406.783,01	22	47.997	16-01	7.726	18-01	10,60	25-01	9,91	2-01	10,18	10,55	31-01
FEBRERO	538.010	6.234.399,09	20	64.923	28-02	8.917	7-02	12,75	28-02	10,35	6-02	11,58	12,70	28-02
MARZO	686.619	9.093.269,26	20	81.543	22-03	5.197	28-03	13,90	20-03	12,60	1-03	13,24	13,72	28-03
ABRIL	737.642	11.050.581,42	21	97.602	22-04	12.813	3-04	15,70	15-04	13,65	2-04	14,98	14,30	30-04
MAYO	529.002	7.519.913,69	22	45.848	15-05	8.594	27-05	14,98	15-05	13,60	6-05	14,21	13,80	31-05
JUNIO	286.243	3.926.671,34	20	32.596	12-06	5.644	24-06	14,00	28-06	13,50	12-06	13,71	13,95	28-06
JULIO	880.946	12.355.719,80	23	420.884	15-07	4.362	22-07	14,55	31-07	13,85	22-07	14,02	14,55	31-07
AGOSTO	429.952	6.427.155,89	21	105.464	29-08	3.084	30-08	15,18	29-08	14,40	2-08	14,98	15,15	30-08
SEPTIEMBRE	318.427	4.847.298,80	21	75.190	19-09	3.711	6-09	15,49	16-09	14,90	4-09	15,22	15,30	30-09
OCTUBRE	303.193	4.678.257,92	23	25.676	25-10	4.777	9-10	15,69	31-10	15,25	1-10	15,42	15,69	31-10
NOVIEMBRE	1.068.239	16.560.306,82	20	903.686	8-11	4.821	11-11	15,70	6-11	15,30	26-11	15,55	15,46	29-11
DICIEMBRE	<u>135.697</u>	<u>2.094.671,02</u>	<u>17</u>	<u>13.412</u>	<u>12-12</u>	<u>5.089</u>	<u>23-12</u>	<u>15,55</u>	<u>23-12</u>	<u>15,35</u>	<u>10-12</u>	<u>15,43</u>	<u>15,49</u>	<u>30-12</u>
TOTAL	6.248.562	88.195.028,06	250	903.686	8-11	3.084	30-08	15,70	15-04	9,91	2-01	14,12	15,49	30-12

DETALLE DE CONTRATACIÓN AÑO 2003 BOLSA DE MADRID

	NÚMERO		DÍAS	CONTRATACIÓN				COTIZACIONES						
				MÁXIMA		MÍNIMA		MÁXIMO		MÍNIMO		ÚLTIMO		
	VALORES	EFFECTIVO	COT	VALORES	DÍA	VALORES	DÍA	CAMBIO	DÍA	CAMBIO	DÍA	MEDIO	CAMBIO	DÍA
ENERO	479.455	7.438.748,47	21	59.943	21-01	5.016	2-01	15,74	23-01	15,40	2-01	15,51	15,63	31-01
FEBRERO	580.765	9.315.196,35	20	78.432	25-02	5.794	28-02	16,45	20-02	15,45	3-02	16,03	16,30	28-02
MARZO	756.924	12.245.548,00	21	213.819	3-03	6.491	11-03	16,69	31-03	16,00	10-03	16,28	16,60	31-03
ABRIL	366.919	6.383.963,74	20	46.059	11-04	5.627	17-04	17,90	25-04	16,54	1-04	17,39	17,80	30-04
MAYO	404.399	7.325.274,18	21	85.160	8-05	5.866	19-05	18,55	28-05	17,75	7-05	18,11	18,50	30-05
JUNIO	345.994	6.490.162,19	21	46.832	3-06	8.047	13-06	19,10	27-06	18,40	2-06	18,75	19,06	30-06
JULIO	379.856	7.234.010,22	23	54.667	17-07	7.090	28-07	19,20	9-07	18,95	18-07	19,04	19,12	31-07
AGOSTO	462.204	8.921.230,26	20	122.150	20-08	6.493	4-08	19,45	13-08	19,12	4-08	19,28	19,45	29-08
SEPTIEMBRE	363.237	7.122.721,25	22	51.987	5-09	7.963	9-09	19,90	30-09	19,35	5-09	19,60	19,85	30-09
OCTUBRE	810.031	16.336.744,53	23	288.489	8-10	9.156	24-10	20,55	30-10	19,82	1-10	20,28	20,50	31-10
NOVIEMBRE	363.837	7.549.242,36	20	41.730	25-11	8.616	6-11	21,30	28-11	20,45	3-11	20,74	21,15	28-11
DICIEMBRE	998.546	21.451.184,31	18	418.440	16-12	10.394	17-12	21,80	19-12	21,05	1-12	21,50	21,60	30-12
TOTAL	6.312.167	117.814.025,86	250	418.440	16-12	5.016	2-01	21,80	19-12	15,40	2-01	18,69	21,60	30-12

DETALLE DE CONTRATACIÓN ENERO AÑO 2004 BOLSA DE MADRID

	NÚMERO		DÍAS	CONTRATACIÓN				COTIZACIONES						
				MÁXIMA		MÍNIMA		MÁXIMO		MÍNIMO		ÚLTIMO		
	VALORES	EFFECTIVO	COT	VALORES	DÍA	VALORES	DÍA	CAMBIO	DÍA	CAMBIO	DÍA	MEDIO	CAMBIO	DÍA
ENERO	719.673	16.037.180,91	20	236.587	21-01	9.128	2-01	22,95	23-01	21,60	2-01	22,33	22,80	30-01
FEBRERO	707.229	16.515.041,70	20	102.782	5-02	12.365	9-02	24,00	23-02	22,76	2-02	23,35	23,80	27-02
TOTAL	1.426.902	32.552.222,61	40	236.587	21-01	9.128	2-01	24,00	23-02	21,60	2-01	22,83	23,80	27-02

II.17.3. Resultados y dividendos por acción

SOS CUÉTARA, S.A. únicamente ha repartido dividendo el pasado día 9 de enero de 2004, con cargo a los resultados del ejercicio finalizado a 31 de agosto de 2003, por importe de 2.290 miles de euros.

CONSOLIDADO:

	31-Agosto-2003	31-Agosto-2002	31-Agosto-2001
Beneficio atribuido del ejercicio (miles euros)	17.967	10.799	8.218
Capital fin ejercicio (miles euros)	137.673	99.260	99.260
Nº acciones fin ejercicio	22.907.306	16.515.834	16.515.834
Beneficio (euros/acción)	0,78	0,65	0,49
PER (1)	24,80	23,30	17,55
PAY OUT	12,74%	-	-

(1) *Calculado a partir del precio de cotización al cierre de cada ejercicio (31 de agosto o último día hábil del mes: 2001: 8,60 euros, 2002: 15,15 euros y 2003: 19,45 euros). Fuente: Bolsa de Madrid y Cuentas Anuales de la Sociedad*

INDIVIDUAL:

	31-Agosto-2003	31-Agosto-2002	31-Agosto-2001
Beneficio del ejercicio (miles euros)	9.544	669	8.509
Capital fin ejercicio (miles euros)	137.673	99.260	99.260
Nº acciones fin ejercicio	22.907.306	16.515.834	16.515.834
Beneficio (euros/acción)	0,42	0,04	0,52
PER (1)	46,68	378,75	16,53
PAY OUT	23,99%	-	-

(1) *Calculado a partir del precio de cotización al cierre de cada ejercicio (31 de agosto o último día hábil del mes: 2001: 8,60 euros, 2002: 15,15 euros y 2003: 19,45 euros). Fuente: Bolsa de Madrid y Cuentas Anuales de la Sociedad*

Asimismo, los datos ajustados, tanto individuales como consolidados, serían:

CONSOLIDADO:

	31-Agosto-2003	31-Agosto-2002	31-Agosto-2001
Beneficio atribuido del ejercicio (miles euros)	17.967	10.799	8.218
Capital fin ejercicio (miles euros)	137.673	99.260	99.260
Nº acciones fin ejercicio	22.907.306	16.515.834	16.515.834
Fecha ampliación	19-feb-2003	--	19-julio-2001
Acciones ampliación	6.391.472	--	502.634
Número medio de acciones	19.711.570	16.515.834	16.264.517
Nº medio ponderado de acciones	19.895.434	16.515.834	16.072.414
BPA con acciones	0,78	0,65	0,50
BPA con acciones medias	0,91	0,65	0,51
BPA con acciones medias ponderadas	0,90	0,65	0,51
PER (1)	24,80	23,30	17,55
PAY OUT	12,74%	-	-

(1) *Calculado a partir del precio de cotización al cierre de cada ejercicio (31 de agosto o último día hábil del mes: 2001: 8,60 euros, 2002: 15,15 euros y 2003: 19,45 euros). Fuente: Bolsa de Madrid y Cuentas Anuales de la Sociedad*

INDIVIDUAL:

	31-Agosto-2003	31-Agosto-2002	31-Agosto-2001
Beneficio del ejercicio (miles euros)	9.544	669	8.509
Capital fin ejercicio (miles euros)	137.673	99.260	99.260
Nº acciones fin ejercicio	22.907.306	16.515.834	16.515.834
Fecha ampliación	19-feb-2003	--	19-julio-2001
Acciones ampliación	6.391.472	--	502.634
Número medio de acciones	19.711.570	16.515.834	16.264.517
Nº medio ponderado de acciones	19.895.434	16.515.834	16.072.414
BPA con acciones	0,42	0,04	0,52
BPA con acciones medias	0,48	0,04	0,52
BPA con acciones medias ponderadas	0,48	0,04	0,53
PER (1)	46,68	378,75	16,53
PAY OUT	23,99%	-	-

(1) *Calculado a partir del precio de cotización al cierre de cada ejercicio (31 de agosto o último día hábil del mes: 2001: 8,60 euros, 2002: 15,15 euros y 2003: 19,45 euros). Fuente: Bolsa de Madrid y Cuentas Anuales de la Sociedad*

A efectos de una correcta comprensión del ratio PER, debe tenerse en consideración este múltiplo para los datos consolidados del Grupo, ya que el procedente de la aplicación a las cifras de la compañía matriz pierden significatividad.

II.17.4. Ampliaciones de capital realizadas durante los últimos tres (3) ejercicios

En el año 2001, para proceder al canje correspondiente a la fusión con Cuétara, S.A., se emitieron 502.634 acciones para atender parcialmente a dicho canje. En febrero del año 2.003 se emitieron por SOS CUÉTARA, S.A. 6.391.472 acciones para proceder al canje correspondiente a la fusión con Koipe, S.A. Esquemáticamente, dichas ampliaciones aparecen en el cuadro siguiente:

Fecha	Operación	Nº acciones emitidas	Nuevo Capital (acciones)
Julio 2001	Ampliación de Capital para canje por fusión con Cuétara, S.A.	502.634	16.515.834
Febrero 2003	Ampliación de Capital para canje por fusión con Koipe, S.A.	6.391.472	22.907.306

II.17.5. En caso de que la Sociedad no tenga todas sus acciones admitidas a negociación en una Bolsa de Valores española, número de acciones, clase y valor nominal de las no admitidas en la fecha de elaboración del Folleto

Todas las acciones en circulación de SOS CUÉTARA, S.A. cotizan actualmente en las Bolsas de Madrid, Bilbao, Barcelona y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil, excepto las acciones procedentes de la ampliación de capital objeto de este Folleto, para las cuales se solicitará la admisión a cotización en las Bolsas de Madrid, Bilbao, Barcelona y Valencia de acuerdo con lo establecido en el apartado II.8 anterior.

II.17.6. Condiciones y resultado de la Oferta Pública de Adquisición en el caso de que hubiera sido formulada sobre los valores emitidos por la Sociedad

Las acciones emitidas por esta Sociedad no han sido nunca objeto de Oferta Pública de Adquisición.

II.17.7. Estabilización

Durante todo el Periodo de Suscripción a que se refiere el apartado II.10.2. anterior y los quince días hábiles siguientes al mismo, la Entidad Directora podrá realizar operaciones de estabilización sobre las acciones de SOS CUETARA, S.A. en el Mercado Continuo español, siguiendo las reglas y prácticas internacionales en materia de estabilización en aumentos de capital. De conformidad con lo dispuesto en dichas reglas, las operaciones de estabilización no podrán realizarse a un precio superior al de emisión.

La Entidad Directora, de llevar a cabo estas operaciones, las realizarían por cuenta de todas las Entidades Aseguradoras. No existe ninguna obligación de la Entidad Directora frente a SOS CUETARA, S.A. o frente a los inversores de efectuar dichas operaciones, siendo la Entidad Directora libre de hacerlo o no y de definir el procedimiento más adecuado al respecto.

Las Entidades Aseguradoras contribuirán, en proporción a su participación y con el límite del 25% de las cantidades devengadas por las mismas por las comisiones de aseguramiento y dirección, a la cobertura de pérdidas y gastos que eventualmente pudieran resultar de la aplicación de las prácticas de estabilización. Para hacer frente a los citados gastos, la Entidad Directora, que actuará como agente de la estabilización por delegación de las Entidades Aseguradoras, deducirá de las comisiones de aseguramiento y dirección a abonar a las Entidades Aseguradoras el importe de los mismos.

Un vez finalizadas las prácticas de estabilización, la Entidad Directora, actuando por delegación de las Entidades Aseguradoras realizará una liquidación final de las cantidades aportadas por las Entidades Aseguradoras. El remanente de tales cantidades se distribuirá, en su caso, entre dichas Entidades Aseguradoras, en proporción a la contribución realizada por cada una.

II.18. PARTICIPANTES EN EL DISEÑO Y/O ASESORAMIENTO DE LA EMISIÓN**II.18.1. Enumeración de las personas físicas o jurídicas que han participado en el diseño y/o asesoramiento de la emisión.**

Además de la Entidad Directora- Agente y las Entidades Aseguradoras, han participado en el diseño y asesoramiento del aumento de capital que es objeto del presente Folleto las siguientes personas:

- Gómez-Acebo y Pombo, Abogados, asesor de las Entidad Directora-Agente y de las Entidades Aseguradoras

II.18.2. Declaración sobre su vinculación o intereses económicos entre dichas personas y el emisor o entidades controladas por él.

No existe constancia de la existencia de algún tipo de vinculación o interés económico entre SOS CUETARA, S.A. y las entidades relacionadas en el epígrafe II.18.1. anterior, con excepción de:

- (i) la participación accionarial de algunas de las Entidades Aseguradoras en el capital social de SOS CUETARA, S.A.
- (ii) la relación estrictamente profesional derivada de la asesoría legal y financiera, a cuyo efecto se hace constar que Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A. ha participado en el diseño financiero de la adquisición de American Rice Inc. (ARI) y
- (iii) el curso ordinario de las relaciones bancarias mantenidas por SOS CUETARA. con algunas de las entidades mencionadas, a cuyo efecto se hace constar que Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A. ha actuado como entidad directora en varias operaciones de financiación sindicada de la sociedad, en particular, del préstamo sindicado a largo plazo y del préstamo subordinado suscritos para la adquisición del Grupo Koipe así como de la financiación obtenida para la adquisición de ARI.

De la misma forma, se hace constar que (i) las Entidades Aseguradoras Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Málaga y Antequera (Unicaja), Caja General de Ahorros de Granada, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (Cajasur), y Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla son a la fecha de verificación de este Folleto accionistas de SOS CUETARA, S.A. y (ii) Ildefonso Ortega Rodríguez-Arias, consejero de SOS CUETARA, S.A., es a la vez administrador de Ahorro Corporación Financiera, S.A., sociedad holding de Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.

Madrid, marzo de 2004

Jesús Ignacio Salazar Bello
PRESIDENTE

ANEXO I

**CERTIFICACIONES RELATIVAS A LOS
ACUERDOS SOCIALES DE EMISIÓN, DE JUNTA
GENERAL EXTRAORDINARIA DE 14 DE ABRIL
DE 2003 Y DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE 19 DE FEBRERO DE 2004**

ANEXO II

CARTA DE LA ENTIDAD DIRECTORA